



## BECA FPU 2012

### REQUISITOS

#### 1- Requisitos de los solicitantes.

#### 2- Requisitos de los directores.

#### 3- Requisitos de los organismos o entidades de adscripción.

### 1- Requisitos de los solicitantes:

#### Artículo 27.

1. Los solicitantes deberán acreditar, en el plazo de presentar la solicitud, los requisitos académicos que se especifican a continuación para cada una de las ordenaciones de las enseñanzas universitarias correspondientes:

a) Con carácter general, deberán estar en posesión de los títulos oficiales españoles y, en su caso, de los complementos de formación, que den acceso a la fase de investigación de un programa de doctorado de conformidad con las siguientes ordenaciones de las enseñanzas de doctorado:

a.1) Estudios de tercer ciclo regulados por el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado: estar en posesión del DEA.

a.2) Estudios Oficiales de Posgrado regulados por el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios oficiales de postgrado: reunir los requisitos de acceso al periodo de investigación del doctorado. En cualquiera de los casos siempre deberán haber completado un mínimo de 300 créditos, de los que al menos 60 habrán de ser de nivel de Máster, en el conjunto de los estudios universitarios de Grado y Posgrado para acceder a la fase de investigación de las enseñanzas de tercer ciclo.

a.3) Enseñanzas reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: reunir los requisitos de acceso al periodo de investigación del doctorado.

b) En el caso de los solicitantes que hayan obtenido el título o realizado los estudios conforme a sistemas educativos extranjeros que den acceso al doctorado, se estará a lo dispuesto en cada una de las ordenaciones de las enseñanzas de doctorado a las que se refieren los apartados anteriores de este mismo punto.

2. La fecha de finalización de los estudios que dan acceso a los estudios de máster o al período docente o formativo del doctorado, deberán ser:

a) En el caso de licenciados, ingenieros y arquitectos o equivalente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al EEES debe ser posterior al 1 de enero de 2009.

b) En el caso de diplomados, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos o equivalente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al EEES, debe ser posterior al 1 de enero de 2008.

c) En el caso de estudios de Grado del EEES de 180 créditos deberá ser posterior al 1 de enero de 2008.

d) En el caso de estudios de Grado del EEES de 240 créditos deberá ser posterior al 1 de enero de 2009.

e) La fecha de terminación de estudios podrá ser anterior a las señaladas anteriormente y con el límite de hasta 1 de enero de 2005 en los siguientes casos:

e.1) Los licenciados en Medicina, Farmacia, Biología, Química o Psicología que en el momento de solicitar la beca estén en posesión del título Oficial de Especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR) o cuenten con el Certificado Oficial de Especialidad en Biología (BIR), Química (QUIR) o Psicología (PIR).

e.2) Los titulados cuya fecha de fin de estudios sea posterior al 1 de enero de 2005 y que acrediten que entre esta fecha y el 1 de enero de 2009, se hayan dedicado a la atención y cuidado de hijos menores de seis años.

3. Contar con un expediente académico con una nota media igual o superior a 1,60 puntos, obtenida por la aplicación de la escala 0-4 según el baremo siguiente: Aprobado = 1, Notable = 2, Sobresaliente = 3 y Matrícula de Honor = 4, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, modificado parcialmente, por el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto.

a) La nota media del expediente académico se calculará teniendo en cuenta la totalidad de los estudios realizados para completar los requisitos para el acceso a la fase de investigación de las enseñanzas de doctorado, incluidos todos los créditos o asignaturas superados, no solo los requeridos y, en su caso, los complementos de formación. En cualquiera de los casos siempre deberán haber completado un mínimo de 300 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de grado y de máster o en su caso, los créditos del período de formación del doctorado.

La nota media final se obtendrá, en la escala de 1 a 4, como la media ponderada (por el número de créditos) entre la nota media obtenida en el grado y la nota media obtenida en el máster (o, en su

caso, en el período de formación del programa de doctorado). Si  $X_1$  es la nota media obtenida en el grado y  $X_2$  es la nota media obtenida en el máster (o, en su caso, en el período de formación del programa de doctorado), la nota media final será el resultado de  $(X_1 \cdot G + X_2 \cdot M) / (G + M)$  donde G denota el número de créditos realizados en el Grado y M denota el número de créditos realizados en el Master (o, en su caso, en el período de formación del programa de doctorado), incluyendo aquí los complementos de formación (como en el cálculo de  $X_2$ ). Tanto  $X_1$  como  $X_2$  han de calcularse también en la escala de 1 a 4 y dos decimales.

b) Las notas medias de los títulos obtenidos en enseñanzas cursadas en dos o más universidades, deberán contener la totalidad de asignaturas y créditos superados, con la correspondiente puntuación. Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación o que correspondan a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la nota media, de conformidad con lo establecido en el Real decreto 1044/2003, de 1 de agosto y real decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

c) En el caso de estudios realizados parcial o totalmente en sistemas universitarios extranjeros adaptados al EEES, la nota media se realizará sobre la totalidad de los estudios de Grado o titulación equivalente. En el caso de que el número de créditos del Grado sea inferior a 240 créditos ECTS, la nota media se realizará sobre dichos estudios más la totalidad de los créditos superados en el máster, que deberán ser un mínimo de 300 créditos en el conjunto de ambos estudios.

d) En el caso de estudios realizados parcial o totalmente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al EEES, la nota media se realizará sobre la totalidad de los estudios completados para la obtención del título, aplicando las equivalencias correspondientes a la ordenación de las enseñanzas universitarias españolas.

Por la Dirección General de Política Universitaria, se darán las instrucciones para realizar las adaptaciones necesarias de las situaciones a las que se refiere el presente punto. En el caso de las notas medias de estudios realizados en el extranjero, tanto si estuvieran homologados o no, se estará a lo dispuesto en la Resolución de 16 de julio de 2008, de la Dirección General de Universidades por la que se establece el criterio a aplicar para el cálculo de la nota media de los expedientes académicos de los estudiantes con título extranjero homologado.

4. No podrán participar en la convocatoria quienes ya estén en posesión del título de Doctor.
5. Los estudiantes extranjeros deberán estar en posesión del NIE, o del registro de ciudadano de la Unión en el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

## **2- Requisitos de los directores:**

### Artículo 28.

1. Los directores de tesis de los beneficiarios de las ayudas de este programa, que

actuarán como tutores académicos durante los periodos de ejecución de la beca y del contrato en prácticas, serán doctores con vinculación de funcionario de carrera de los cuerpos docentes de las universidades públicas españolas, o pertenecer a las escalas de investigación del CSIC o de los OPIs, o tener vinculación laboral indefinida de carácter docente o investigador, con la entidad de adscripción del solicitante.

2. En el supuesto de vinculación contractual del director de la tesis, deberá cumplirse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el tiempo de duración de la beca. En el caso de que el director de la tesis no cumpliera con este requisito, será obligatoria la colaboración de un codirector o cotutor que lo cumpla.

~~✍~~ **Ningún director podrá figurar como tal en más de una solicitud de beca en esta convocatoria. La presentación de más de una solicitud avalada por el mismo director de la tesis será motivo de exclusión de todas las solicitudes afectadas.**

~~✍~~ El director de la tesis si podrá figurar como codirector en otras solicitudes.

## Obligaciones de los directores de tesis

### Artículo 10.5

De manera general será obligación de los directores de tesis de los beneficiarios velar por el cumplimiento del objeto de la subvención concedida al doctorando, tanto docente como de investigación, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad de la misma, actuando como tutores académicos durante todo el período de vigencia de la ayuda.

En particular deberán:

- a) Supervisar y dar conformidad a los documentos que se requieran al beneficiario de la ayuda que deban contener el VºBº del director de la tesis, del Departamento o equivalente en el caso de otros centros o instituciones, y del responsable legal de la entidad a la que pertenezca el centro de adscripción de la ayuda.
- b) Informar y dar la conformidad justificando la necesidad y oportunidad de las ausencias temporales o interrupción de la ayuda para su debida autorización por la Dirección General de Política Universitaria.
- c) Dar conformidad a los informes que sean requeridos en cumplimiento de lo establecido en la presente convocatoria, tanto en la solicitud, como para beneficios complementarios, así como en el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la ayuda y, en su caso, a iniciativa propia cuando observara incumplimientos de las obligaciones del beneficiario.

- d) Mantener la vinculación contractual con el centro de adscripción del beneficiario de la subvención desde la presentación de la solicitud y durante todo el tiempo de duración de la beca, siendo preceptiva la colaboración de un codirector o cotutor que lo cumpla.
- e) No podrá figurar como director en más de una solicitud de beca en esta convocatoria.

### **3- Requisitos de los organismos o entidades de adscripción:**

#### Artículo 29.

1. Los organismos o entidades para los que se solicite la adscripción de la beca, deberán reunir las condiciones señaladas en el artículo 5 de la presente convocatoria y firmar el convenio de colaboración al que se refiere el artículo 10.2 de la presente convocatoria, salvo que ya lo tengan firmado y se encuentre en vigor.
2. En el caso de que la entidad no tenga suscrito el convenio deberá acreditar que reúne los requisitos a los que se refiere el punto anterior, aportando los siguientes documentos: estatutos o registro de la entidad o, en su caso, publicación en el boletín oficial de la correspondiente comunidad autónoma y acuerdo o convenio firmado con una universidad para realizar la actividad formativa del doctorado. Dicha documentación se requerirá de oficio por el órgano instructor de la convocatoria a la dirección que señalen los candidatos en la solicitud.
3. La adscripción a un organismo o entidad diferente a una universidad, requerirá del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10.4 de la presente orden.

#### **Centros de adscripción.**

#### Artículo 5.

1. A los efectos de la presente Orden, los centros a los que podrán adscribirse los beneficiarios de las ayudas que se concedan serán:

a) Las Universidades Españolas públicas, los Organismos Públicos de Investigación reconocidos por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica con personalidad jurídica propia y diferenciada, vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, independientemente de su personalidad jurídica.

b) Las universidades privadas y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, con capacidad y actividad demostrada en I+D.

c) Centros tecnológicos: entendiéndose por tales, los Centros Tecnológicos a que se refiere el artículo 2.1 del Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales centros, así como los Centros de Innovación y Tecnología constituidos al amparo del Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, que hayan solicitado la inscripción provisional como centros tecnológicos de ámbito estatal en el registro creado por el Real Decreto 2093/2008.

2. Los organismos o entidades a los que se refiere el punto anterior, asumirán la condición de entidad colaboradora a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para todos los beneficiarios de las ayudas que se concedan en este programa, para lo que suscribirán el correspondiente convenio de colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
3. Los centros de adscripción que no sean universidades, deberán mantener la vinculación necesaria, al menos mediante convenio de colaboración, con aquellas en las que los beneficiarios de las ayudas se encuentren matriculados para la realización del doctorado, de forma que éstos puedan realizar la formación docente e investigadora y cumplir el objeto de la beca en cuanto a formación de profesorado universitario.
4. En los casos de que el centro de adscripción sea una Universidad, el solicitante deberá acreditar la matrícula en un programa de entre los ofertados por la misma.

### **Obligaciones de los centros de adscripción de los beneficiarios de las ayudas.**

#### **Artículo 10.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los centros a los que se adscriban beneficiarios de ayudas de la presente convocatoria, asumirán la condición de entidad colaboradora, tanto para la fase de beca a la que se refiere el artículo 4.1.a) de la Disposición Adicional sexta del Real Decreto 63/2006, como de la de contrato en prácticas a la que se refiere el apartado 4.1.b) del mismo artículo.
2. La formalización del convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las entidades de adscripción de los beneficiarios de ayudas del programa FPU, no supondrá la alteración de la titularidad de la competencia, afectando únicamente a los elementos de su ejercicio que se prevean en él y como consecuencia de la aplicación práctica de las tareas que requiera la aplicación de los procedimientos de las respectivas convocatorias.
3. De manera general los centros de adscripción tendrán las siguientes obligaciones:

a) Proporcionar a los beneficiarios de las ayudas, el apoyo necesario y facilitarle la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad y, en su caso, de la puesta a su disposición de los medios electrónicos para la presentación de la solicitud, de las notificaciones telemáticas referidas a la misma y en caso de ser beneficiario para las comunicaciones posteriores y de seguimiento de las actuaciones.

b) Designar un director de tesis y, en su caso, un tutor o codirector, que tendrán la responsabilidad general de coordinación y orientación, tanto académica como investigadora y en particular sobre el seguimiento de las obligaciones de los beneficiarios de las ayudas y cumplimiento del objeto de la misma.

c) Velar por el desarrollo adecuado del programa de formación, sin que pueda exigírsele la realización de cualquier otra actividad que no esté relacionada con el desarrollo de su investigación o de la formación específica requerida para ésta durante su transcurso.

d) Comunicar a la Dirección General de Política Universitaria, la realización de los contratos en prácticas, remitiendo fotocopia del mismo en el plazo de 15 días naturales desde la fecha de su firma.

e) Comunicar a la Dirección General de Política Universitaria las renunciaciones, interrupciones o modificaciones de la situación inicial de concesión de la ayuda y demás incidencias en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha en que se produzcan.

f) Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, en relación con el disfrute de la beca, le sean remitidos por la Dirección General de Política Universitaria o las entidades que colaboran en la gestión del Programa,

g) Cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las obligaciones que para los preceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley y las instrucciones específicas del Ministerio de Educación.

h) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, por el Tribunal de Cuentas y por el Ministerio de Educación.

i) En los contratos en prácticas entre los organismos y entidades y el personal investigador en formación y en las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar las investigaciones realizadas al amparo de este programa de ayudas, deberá hacerse referencia a la financiación por parte del Ministerio de Educación.

j) En el caso de los centros de adscripción de beneficiarios de ayudas de FPU que no sean universidades, deberán suscribir el correspondiente convenio de colaboración comprometiendo la vinculación necesaria con una universidad al objeto de cumplir lo establecido en el artículo 5.3 de la presente convocatoria.

k) Las restantes obligaciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 63/2006, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

4. De conformidad con lo señalado en el artículo 5.3 de la presente orden, los centros de

adscripción de beneficiarios de estas ayudas que no sean universidades, deberán suscribir el correspondiente convenio de colaboración con aquellas universidades en las que sus estudiantes adscritos se encuentren matriculados en el programa de doctorado, con el fin de asegurar que estos organismos, entidades e instituciones sean actores y aliados en la formación doctoral y asumen un papel fundamental en la supervisión y tutela de la formación investigadora y de docencia universitaria, la inserción de esta formación en un ambiente investigador y docente que incentive la comunicación y la creatividad, la internacionalización y movilidad esenciales en este tipo de estudios y la evaluación y acreditación de la calidad como referencia para su reconocimiento y atractivo internacional.